

TECNOLÓGICA FITEC

ACUERDO NO. 011-002, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por medio del cual se establece el monto de los derechos del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA TECNOLÓGICA FITEC

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 19 de la Resolución Número 1876 del 13 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO

Que La Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior por medio del artículo 122, establece que las Instituciones de Educación Superior en ejercicio de la autonomía universitaria, podrá fijar el costo de los derechos pecuniarios y,

Que mediante la Resolución 19591 del 2017, se estableció que Las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, deberán dar a conocer al Ministerio de Educación Nacional, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, a través del SNIES, módulo financiero, la siguiente información:



1. El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior. En caso de realizar incrementos diferenciales para cada programa académico o para cada cohorte, se deberá informar el monto incrementado en cada caso en particular.
2. Los actos de aprobación, expedidos por la autoridad interna competente, mediante los cuales se establecen los valores e incrementos de los derechos pecuniarios a aplicar en la siguiente vigencia.
3. La justificación del incremento de que trata el artículo 2.5.3.9.1.1 del Decreto 1075 de 2015¹, cuando ello resulte procedente².
4. La dirección del sitio web donde se publicarán los actos de aprobación referidos en el numeral 2° de este artículo.

Que el artículo 13 de la Resolución Número 1876 del 13 de abril de 2007, refiere que: el Consejo Superior es el máximo organismo de gobierno y,

Que el literal N del artículo 19 de la Resolución Número 1876 del 13 de abril de

¹ **Artículo 2.5.3.9.1.1. Incremento del valor de los derechos pecuniarios.** Las instituciones de educación superior de carácter privado que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si el alza está o no en consonancia con los fines y objetivos de la educación superior consagrados en la ley, y así lo comunicará a la institución respectiva.

² En este caso, no resulta procedente, dado que el IPC a corte 31 de octubre del año 2024, fue de 5,41%, según información publicada por el DANE.



2007, se establece que es función del Consejo Superior determinar para cada periodo académico la cuantía de los derechos pecuniarios que de conformidad con la ley pueda exigir la institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Oficializar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios que rigen a partir del primero (01) de enero hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO SEGUNDO: Incrementar en un 5% el valor de la matrícula de los programas técnicos profesionales y tecnológicos ofertados por la institución, para estudiantes nuevos y antiguos.

De conformidad a lo anterior, los valores de matrículas para los estudiantes antiguos y los que ingresan por primera vez a la institución, durante el año 2025, quedaran así:

PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES:

ALUMNOS ANTIGUOS:

PROGRAMA	VALOR MATRICULA 2025 DEFINITIVO



TÉCNICA PROFESIONAL EN DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA Y COMERCIAL	\$1.270.500
TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$1.270.500
TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES	\$1.270.500
TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES PARA MIPYMES	\$1.270.500
TÉCNICA PROFESIONAL EN SOPORTE INFORMÁTICO	\$1.270.500
TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO	\$1.270.500
TÉCNICA PROFESIONAL EN FACTURACIÓN Y CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	\$1.270.500

PROGRAMAS TECNOLÓGICOS:

ALUMNOS NUEVOS:

PROGRAMA	VALOR MATRICULA 2025 DEFINITIVO



TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS	\$1.848.000
TECNOLOGÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SERVICIOS DE SALUD	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE	\$1.848.000
TECNOLOGÍA DE GESTIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS	\$1.848.000

ALUMNOS ANTIGUOS:

PROGRAMA	VALOR MATRICULA 2025 DEFINITIVO
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS AGROFORESTALES	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN SERVICIOS INFORMÁTICOS	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS	\$1.848.000



TECNOLOGÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SERVICIOS DE SALUD	\$1.848.000
TECNOLOGÍA DE GESTIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS	\$1.848.000
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE	\$1.848.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la matrícula no dependerá del valor de los créditos que tenga cada nivel, debido a que este solo tendrá incidencia en aquellos estudiantes que matriculen módulos adicionales al nivel académico al que ingresa, de conformidad a lo expuesto en el plan de estudios. El valor adicional dependerá de la cantidad de créditos que tenga el módulo que desea adicionar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA**, definida como aquella que se realiza por fuera del período establecido por la Institución para el registro de la matrícula ordinaria tendrá un incremento del 6% sobre el valor de la matrícula ordinaria. La **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA** definida como aquella que se realiza por fuera del período establecido para la matrícula extemporánea tendrá un incremento del 5% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO: Incrementar los demás derechos pecuniarios diferentes a los estipulados en valores de matrícula en un 5%.

De conformidad a lo anterior, los demás derechos pecuniarios, quedaran así:

OTROS DERECHOS	VALOR 2025 DEFINITIVO



Crédito académico	\$120.000
Exámenes de suficiencia, programas pregrado y posgrado	\$289.000
Estudios de Homologación	\$311.000
Curso nivelatorios	\$297.000
Diplomados	\$1.559.000
Seminarios	\$1.046.000
Cursos	\$195.000
Talleres	\$127.000
Servicio Médico Asistencial en Caso de Accidente, programas pregrado y posgrado	\$10.900

CONCEPTO	VALOR 2025 DEFINITIVO
Derechos de Inscripción	\$26.000



Expedición de certificados y Constancias	\$13.000
Expedición de certificados de notas, valor por semestre cursado	\$3.800
Expedición de contenidos por semestre	\$26.700
Exámenes de recuperación (habilitación)	\$84.000
Derechos de grado	\$543.000
Duplicado Acta de grado	\$109.000
Duplicado Diploma	\$137.000

MODALIDAD DE ALTERNATIVAS DE GRADO	VALOR 2025 DEFINITIVO
PROGRAMAS PRESENCIALES, VIGENCIAS ANTERIORES	
Pasantía o practica empresarial	\$542.000
Plan de negocios	\$924.000



Proyecto de innovación y desarrollo	\$924.000
-------------------------------------	-----------

Comuníquese y Cúmplase

El presente Acuerdo rige a partir de su firma. Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Cecilia García Padilla
Presidente



Fabiola Montero Ojeda
Secretaria General, encargada

